

ACTA 44

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84167
Postulado	Gamez Lozano Badillo
Fecha/hora	Miércoles, 7 de marzo de 2018. 1:45 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Gamez Lozano Badillo, C.C.11.851.020 de Juradó - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C.1.017.198.645 de Medellín y T.P. 248.545 del C.Sup.J.; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Guillermo Sanabria Cruz; y, **Representantes de víctimas:** Luz Yedny Muñoz Murillo y John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otras y otros representantes de víctima sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier

Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **GAMEZ LOZANO BADILLO**, al día de hoy, tal como lo anunció la Magistratura anteriormente, tiene más de los ocho años exigidos por la Ley, que tal como consta en la cartilla biográfica el postulado se encuentra privado de la libertad desde el 3 de septiembre de 2004, por los delitos de Homicidio y Concierto para delinquir, tal como figura en la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Quibdó - Chocó, el 1 de septiembre de 2003, radicado **2003-0052-00**, por hechos ocurridos el 11 de mayo de 1996, en Juradó – Chocó. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó; agrega el defensor que ha manifestado al Despacho en otras audiencias la imposibilidad de acceder a las constancias de ejecutoria solicitadas a los juzgados, por lo que trae una constancia donde aparece que el proceso lo vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, bajo el radicado **27001.31.001.2003.00052.01**.

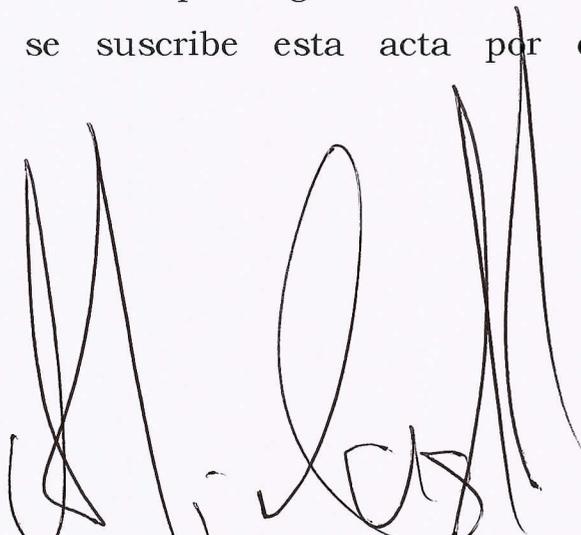
El Magistrado solicita al defensor acredite la ejecutoria de dicho fallo, ya que con el documento que exhibe no tiene como entrelazar ese pantallazo con el radicado de la sentencia, aún más cuando en el radicado que allí figura en su parte final tiene el 01, lo que significa que esa sentencia tuvo segunda instancia.

Visto lo anterior, el profesional del derecho solicita la suspensión de la diligencia hasta tanto complete la información, al resultar válido suspender esta diligencia la Magistratura así lo dispone.

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

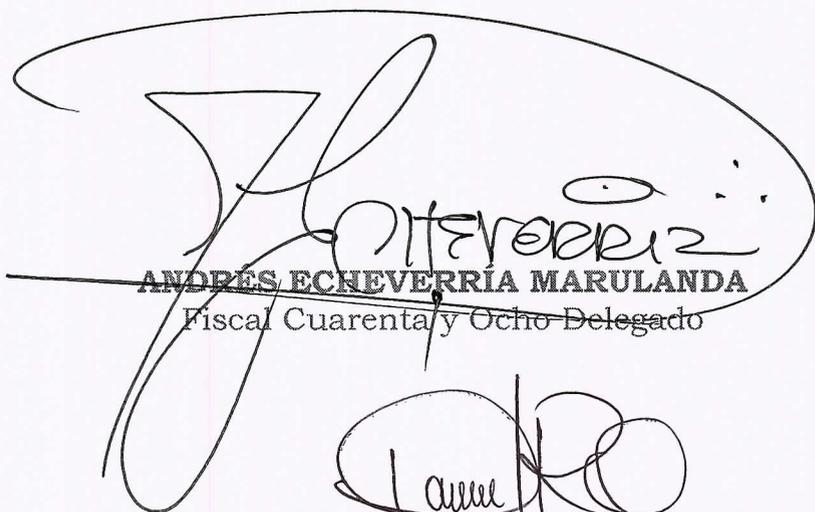
Finalmente, el Magistrado le significa al bloque de la defensa que una vez tenga la documentación necesaria eleve nuevamente la solicitud para darle de alguna manera prioridad en la agenda del Despacho, para proceder a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la diligencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se suspende siendo las 2:05 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

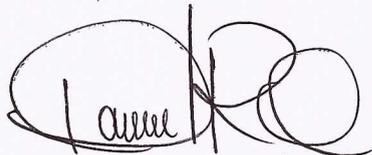


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 44 del 7 de marzo de 2018.



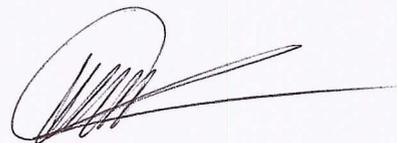
ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



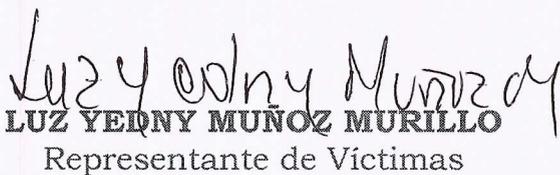
DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ Q.
Defensor



GAMEZ LOZANO BADILLO
Postulado



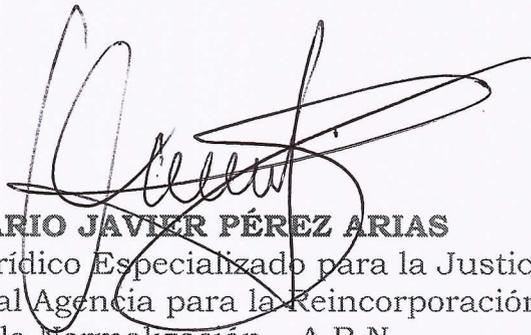
GUILLERMO SANABRIA CRUZ
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia
Transicional Agencia para la Reincorporación y
la Normalización - A.R.N.

